

## EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED]

Tijuana, Baja California, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

**V I S T O S**, para dictar Sentencia Interlocutoria los presentes autos, del expediente [REDACTED], relativo al **Juicio Sumario Hipotecario** promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y [REDACTED], también conocida como [REDACTED], en relación al **Incidente de Actualización de Adeudo y Conversión de Udis a Pesos**.

### RESULTANDO:

I. Que por escrito presentado con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el [REDACTED] promovió **Incidente de Actualización de Adeudo y Conversión de Udis a Pesos**; siendo el caso que mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó dar trámite al Incidente respectivo, otorgándose la vista correspondiente a la parte demandada, misma que se abstuvo de desahogar, ordenándose mediante auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, **traer las presentes actuaciones a la vista de la suscrita Juzgadora a efecto de dictar la sentencia Interlocutoria que hoy se dicta** bajo los siguientes considerandos:

## CONSIDERANDOS :

I. El artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone:

***“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor. El Juez fallará dentro de igual término lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo”.***

II. Así mismo, el artículo 79 fracción V, del Código en cita establece:

***“Las resoluciones son: I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- Decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias...”.***

Por su parte el numeral 81 de la misma Legislación prevé:

***“Las sentencias deben ser claras,***

*precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.*

**III.** Mediante Sentencia Definitiva dictada con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, combatida por la parte actora, y modificada en grado de apelación mediante resolución dictada en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, por el Tribunal de alzada, dentro del toca civil número 290/2021, misma que en su Punto Resolutivo Segundo declaró el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, en relación con su Convenio Modificadorio, asimismo, condenó a la parte demandada [REDACTED] y [REDACTED] también conocida como [REDACTED], a pagar a favor de la pretensora actora la cantidad de **144,249.91 UDIS** (Ciento Cuarenta y cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Nueve punto Noventa y Una Unidades de Inversión) por concepto de **Total de Capital Insoluto del Crédito**; la cantidad de **24,547.39 UDIS** (Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Punto Treinta y Nueve Unidades de Inversión) por concepto de **Intereses Ordinario Vencidos y generados desde el día 31 de Marzo del 203 y hasta el día 28 de Febrero de 2015**; la cantidad de **6,425.73**

**UDIS** (Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco punto Setenta y Tres Unidades de Inversión) por concepto de **Intereses Moratorios a partir de que la demandada se constituyó en mora y hasta 28 de febrero de dos mil quince**; más el pago de los **intereses ordinarios y moratorios en unidades de inversión que se sigan generando** sobre el saldo insoluto del crédito en los términos pactados en el contrato hasta la total solución del adeudo, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha en que se realice el pago al valor que para el efecto determine el Banco de México a las Unidades de Inversión; cantidades todas estas que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia.

**IV. Analizado el Incidente de Actualización de Adeudo y Conversión de Udis a Pesos** que nos ocupa, a juicio de la suscrita Juzgadora, el mismo resulta procedente.

En efecto, tomando en consideración que el crédito otorgado a los codemandados lo fue en Unidades de Inversión (UDIS), y que en el fallo definitivo de referencia se les condenó a su pago conforme al valor que le otorgará a dichas unidades el Banco de México al día de pago.

Así tenemos que la actora cuantifica los siguientes conceptos y conforme al valor de la Unidad de Inversión al 31 de agosto de 2024, publicado en el portal de internet del Diario Oficial de la Federación y cuya

página es la siguiente:

[http://dof.gob.mx/indicadores\\_detalle..php?cod\\_tipo\\_indicador=159&d](http://dof.gob.mx/indicadores_detalle..php?cod_tipo_indicador=159&d)

Respecto del cual la actora aportó copia fotostática y cuyo contenido fue corroborado por la suscrita Juzgadora en la página de internet de referencia.

Probanzas que merecen valor probatorio de conformidad con los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y de las se advierte que al 31 de agosto de 2024, el valor de la **unidad de inversión** corresponde a **8.251374 pesos** por cada unidad de inversión.

En atención a lo anterior, la parte actora realiza la planilla de liquidación por los siguientes conceptos a que fue condenada la parte demandada:

**Total de Capital Insoluto del Crédito** en **144,249.91 UDIS** (Ciento Cuarenta y cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Nueve punto Noventa y Una Unidades de Inversión)

**Intereses Ordinario Vencidos y generados desde el día 31 de Marzo del 2003 y hasta el día 28 de Febrero de 2015;** en **24,547.39 UDIS** (Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Punto Treinta y Nueve Unidades de Inversión)

**Intereses Moratorios** a partir de que la **demandada se constituyó en mora y hasta 28 de febrero de dos mil quince** en la cantidad de **6,425.73 UDIS** (Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco punto Setenta y Tres Unidades de Inversión)

Por lo tanto, después de hacer una simple operación aritmética multiplicado cada una de las cantidades antes mencionadas, por el valor de la Unidad de Inversión al **31 de agosto de 2024** que es por **\$8.251374 pesos** por cada unidad de inversión, se obtienen las siguientes cantidades:

**Total de Capital Insoluto del Crédito** por la cantidad de 144,249.91 UDIS (Ciento Cuarenta y cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Nueve punto Noventa y Una Unidades de Inversión) corresponde la cantidad de **\$1´190,259.96 pesos (Un millón ciento noventa mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 Moneda Nacional).**

**Intereses Ordinario Vencidos y generados desde el día 31 de Marzo del 203 y hasta el día 28 de Febrero de 2015;** por la cantidad de 24,547.39 UDIS (Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Punto Treinta y Nueve Unidades de Inversión) se obtiene la cantidad de **\$202,549.70 pesos (Doscientos dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 70/100 Moneda Nacional).**

**Intereses Moratorios a partir de que la demandada se constituyó en mora y hasta 28 de febrero de dos mil quince,** en la cantidad de 6,425.73 UDIS (Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco punto Setenta y Tres Unidades de Inversión) corresponde la cantidad de **\$53,021.10 pesos (Cincuenta y tres mil veintiuno pesos 10/100 Moneda Nacional).**

Cantidades en pesos moneda nacional que son

acordes a las obtenidas por la accionante; por consiguiente, **deberán aprobarse dichos conceptos por esos importes.**

V. Por otra parte, de la planilla en exegesis, se advierte que la parte demandada además **actualiza los conceptos de intereses ordinarios y moratorios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**, para lo cual exhibe un estado de cuenta elaborado por el Contador Público Rubén Velázquez Martínez; documental privada que al no haber sido objetada por la contraria, merece valor probatorio acorde a lo dispuesto por el artículo 285 fracción IV y 330 del Código de Procedimientos Civiles.

Por consiguiente, y en cuanto a la **actualización de los intereses ordinarios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**; tenemos que una vez efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes que resultan de multiplicar el importe total de la suerte principal, es decir la cantidad de 144,249.91 UDIS por la tasa de interés ordinaria que es de 8.75%, se obtiene la cantidad de 12,621.867125 UDIS por concepto de tasa de interés ordinaria anual; por lo tanto, dividida esa cantidad entre 360 días del año, nos da arroja el interés diario que es de 35.06074201388889 UDIS, y entonces, multiplicada dicha cantidad por el número de días transcurridos en un mes (30) nos da como resultado el interés ordinario mensual por la cantidad de 1,051.82 UDIS, en consecuencia multiplicada esa cantidad por el valor de

la UDI al 31 de agosto de 2024, que es por \$8.251374 nos da como total la cantidad de \$8,678.98 pesos (ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional) **por cada mes de mora.**

Ahora bien, tomando en consideración que la parte actora actualiza el concepto de **actualización de intereses ordinarios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**, de lo que se sigue que obedece a **114 meses de mora**, por lo que al ser multiplicada la cantidad de \$8,678.98 pesos (ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 98/100 Moneda Nacional) que obedece al interés mensual, por los 114 meses de mora, se obtiene un gran total de **\$989,403.59 pesos (Novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 59/100 Moneda Nacional)** por concepto de **actualización de intereses ordinarios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**; cantidad que resulta acorde con la obtenida por la parte incidentista, por lo que deberá aprobarse.

**VI.-** Asimismo en relación a la **actualización de los intereses moratorios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**; tenemos que una vez efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes que resultan de multiplicar el importe total de la suerte principal, es decir la cantidad de 144,249.91 UDIS por (la tasa de interés ordinaria que es de 8.75%, misma que debe ser multiplicada por 2 para obtener el interés moratorio, dando como resultado la cantidad de 17.50 UDIS) 17.50 UDIS que obedece al interés ordinario, se obtiene la cantidad de

25,243.73425 UDIS por concepto de tasa de interés ordinaria anual; por lo tanto, dividida esa cantidad entre 360 días del año, nos da arroja el interés diario que es de 70.12148402777778 UDIS, y entonces, multiplicada dicha cantidad por el número de **días transcurridos en un mes (30)** nos da como resultado el interés ordinario mensual por la cantidad de 2,103.64 UDIS, en consecuencia multiplicada esa cantidad por el valor de la UDI al 31 de agosto de 2024, que es por \$8.251374 **nos da como total la cantidad de \$17,357.96 pesos (diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos 98/100 Moneda Nacional) por cada mes de mora;** empero si el mes comprende de **31 días**, se obtiene la cantidad de **\$17,936.56 pesos (diecisiete mil novecientos treinta y seis pesos 56/100 Moneda Nacional)**; si el mes comprende de **29 días**, da como resultado la cantidad de **\$16,779.36 pesos (dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100 Moneda Nacional)**; si el mes comprende de **28 días**, da como resultado la cantidad de **\$16,200.76 pesos (dieciséis mil doscientos pesos 76/100 Moneda Nacional).**

Por lo tanto, y toda vez que la parte actora actualiza el concepto de **intereses moratorios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**, de lo que se sigue que obedece a **114 meses de mora**, de los cuales **67** meses constan de 31 días, por lo que al ser multiplicada la cantidad de \$17,936.56 pesos (diecinueve mil novecientos treinta y seis pesos 56/100 Moneda Nacional) que obedece al

interés mensual, por los 31 meses de mora, se obtiene **\$1'201,759.52 pesos (Un millón doscientos un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 Moneda Nacional)**; y **38 meses** de 30 días, que multiplicados por la cantidad de \$17,357.96 pesos (diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos 98/100 Moneda Nacional) que obedece al interés mensual por 30 días de mora, se obtiene la cantidad de **\$659,602.48 pesos (seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos dos pesos 48/100 Moneda Nacional)**, de igual forma comprende **3 meses** de 29 días, que multiplicados por la cantidad de \$16,779.36 pesos (dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos 36/100 Moneda Nacional) que obedece al interés mensual por 29 días, se obtiene la cantidad de **\$50,338.08 pesos (cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 Moneda Nacional)**; asimismo comprende **6 meses** de 28 días, que multiplicados por la cantidad de \$16,200.76 pesos (dieciséis mil doscientos pesos 76/100 Moneda Nacional), que obedece al interés mensual por 28 días, se obtiene la cantidad de **\$97,204.56 pesos (noventa y siete mil doscientos cuatro pesos 56/100 moneda nacional)**; consecuentemente y una vez efectuada la suma de todas estas cantidades, nos arroja el importe de **\$2'008,894.30 pesos (dos millones ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 30/100 Moneda Nacional)** por concepto de **Actualización de intereses moratorios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024**; cantidad que resulta acorde con la obtenida por la parte incidentista, por lo

que deberá aprobarse por este importe.

**VII.** Por lo expuesto, se aprueba el **Incidente de Actualización de ADEUDO y Conversión de UDIS a Pesos** por las cantidades referidas por los conceptos aludidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 501 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:

**R E S O L V E R S E :**

**Primero.-** Se aprueba el **Incidente de Actualización de ADEUDO y Conversión de UDIS a Pesos** promovido por la parte actora por los siguientes conceptos e importes:

**Total de Capital Insoluto del Crédito** por la cantidad de **\$1´190,259.96 pesos (Un millón ciento noventa mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 Moneda Nacional).**

**Intereses Ordinario Vencidos y generados desde el día 31 de Marzo del 203 y hasta el día 28 de Febrero de 2015;** en la cantidad de **\$202,549.70 pesos (Doscientos dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 70/100 Moneda Nacional).**

**Intereses Moratorios a partir de que la demandada se constituyó en mora y hasta 28 de febrero de dos mil quince,** por el importe de

**\$53,021.10 pesos (Cincuenta y tres mil veintiuno pesos 10/100 Moneda Nacional).**

**Por Actualización de intereses ordinarios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024; en la cantidad de **\$989,403.59 pesos (Novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 59/100 Moneda Nacional).****

**Por Actualización de intereses moratorios generados a partir del 01 de marzo de 2015 al 03 de agosto de 2024, por el importe de **\$2'008,894.30 pesos (dos millones ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 30/100 Moneda Nacional).****

Cantidades que deberá cubrir el demandado a favor de la parte actora.

**Segundo. Notifíquese.-**

**Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LICENCIADA EVA ANGELICA VILLASEÑOR MORENO, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE MORENO MORENO, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.**

**EAVM/MELL**

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
VERSIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
VERSIONES PÚBLICAS